

ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

CONTRALORÍA

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 Aspectos preliminares

1200 Objetivos

1201 El objetivo general de la actuación fiscal es verificar el grado de cumplimiento de las acciones correctivas realizadas por la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-01-2 de fecha 18-12-2015 emanada de esta Entidad Fiscalizadora Superior.

1300 Alcance

1301 La actuación fiscal se orientó a la evaluación exhaustiva de las acciones correctivas implementadas en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-01-2 de fecha 18-12-2015, producto de la actuación de control practicada por la Contraloría General de la República a la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua referente a la evaluación de los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la citada contraloría, así como a la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones desde el 01-01-2012 hasta el 31-05-2015.

2000 Estado de implementación de las acciones correctivas

2100 Recomendaciones ejecutadas

2101 En cuanto a la observación identificada con el N.º 3001, que dice: “De la revisión efectuada a la estructura organizativa vigente de la Contraloría del Estado Aragua, se evidenció que la Consultoría Jurídica se encuentra ubicada como una unidad de staff, adscrita directamente al Despacho del Contralor [...], prestándole asesoría y apoyo...”, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó a la

Contraloría del Estado Aragua lo siguiente: “Ejercer las acciones pertinentes, a los fines de adecuar la estructura organizativa del Órgano de Control Externo Estadal”. Sobre el particular, se constató la aprobación de una nueva estructura organizativa según punto de cuenta N.º 003 de fecha 15-06-2016, y según Resolución N.º 077-2016 de fecha 23-06-2016, suscrita por la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua (Gaceta Oficial del Estado Aragua N.º 226 Extraordinario de fecha 23-06-2016) con el fin de adecuar la estructura organizativa y el funcionamiento de las dependencias que integran la contraloría del estado.

2102 En cuanto a la observación signada con el N.º 3005, del citado Informe Definitivo, donde se mencionó: “De la revisión efectuada a la muestra de 71 actuaciones de control practicadas por la Contraloría del Estado Aragua durante el periodo bajo análisis, se evidenció lo siguiente: a) Hallazgos que no señalan las causas que los originaron ni los efectos o consecuencias generadas, b) Objetivos generales que no guardan relación con los objetivos específicos planteados, c) Objetivos específicos no desarrollados en el cuerpo del Informe, d) Hallazgos no redactados de forma clara y precisa, y e) Informes que no contienen el objetivo general”, se recomendó: “Implementar las acciones necesarias, mediante las cuales al momento de elaborar los Informes de Auditoría (Preliminares y Definitivos), permitan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, cerciorándose que los mismos posean los cuatro (4) elementos que lo integran (condición, criterio, causa y efecto), así como la interrelación de los objetivos planteados y el desarrollo de los mismos”. En este sentido, se constató que la Gerencia de Recursos Humanos del órgano de control externo estadal implementó estrategias para detectar las necesidades de capacitación en materia de control fiscal del personal adscrito al área de auditoría, en aras de fortalecer los conocimientos en esta materia, así como perfeccionar las actuaciones fiscales mediante charlas, cursos y talleres, los cuales se han venido cumpliendo durante el ejercicio económico financiero 2016. Asimismo, se verificó que las gerencias de control de los entes descentralizados

y la Gerencia de la Administración Centralizada y Demás Órganos del Poder Público, adscritas a la contraloría regional, remitieron el plan contentivo de las acciones correctivas emprendidas conjuntamente con la Gerencia de Planificación y Desarrollo, el cual contempla la realización de jornadas para el fortalecimiento en materia de control fiscal y de redacción y elaboración de informes de auditoría.

2103 De la observación N.º 3007, donde se anota: “...de las Valoraciones Jurídicas realizadas (41 en total), la Gerencia de Control de la Administración Central y Demás Órganos del Poder Público, así como Gerencia de Control de los Entes Centralizados y Órganos del Poder Público, y de la Gerencia de Control de los Entes Descentralizados, sugirieron la realización del respectivo seguimiento a la acción correctiva, [...] su ejecución no se encuentra subordinada al resultado obtenido de la valoración jurídica realizada al correspondiente informe definitivo la cual le corresponde realizar al área legal de las citadas Gerencias de Control de la Contraloría Regional; [...] Por otra parte, es propicio indicar que de las valoraciones jurídicas realizadas, aun cuando se recomendó iniciar el procedimiento de potestad investigativa en once (11) de las mismas, a la fecha de la actuación (31-05-2015), solo se habían iniciado seis (6) de ellos”, se recomendó “Implementar controles y el seguimiento debido en la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los Informes Definitivos, con la finalidad de determinar oportunamente si los mismos generan algún tipo de responsabilidad”. En este sentido, en memorándum N.º 041-2016 de fecha 14-07-2016, remitido por la Gerencia de Potestad Investigativa al Despacho del contralor de estado, se indican las acciones emprendidas por esa gerencia, según las cuales se implementó un formato para el control y seguimiento de las valoraciones jurídicas, con el fin de mejorar el cumplimiento de las actividades realizadas por los funcionarios adscritos a las áreas encargadas de llevar a cabo el procedimiento de potestad investigativa.

2104 En referencia a la observación identificada con el N.º 3008, que expresa: “De la revisión efectuada al Auto de Proceder, Notificación e Informe de

Resultados derivados de los Procedimientos de Potestad Investigativa seleccionados como muestra para su análisis exhaustivo [...]. No obstante, durante los años 2012 y 2013 se observó un retraso en el cumplimiento de la obligación de participar a la Contraloría General de la República, el inicio de tales procedimientos (hasta cuarenta [40] días). Asimismo, se evidenció que no fue notificado a esta Entidad Fiscalizadora Superior, un procedimiento de Potestad Investigativa iniciado en el año 2012 [...]”, se recomendó: “Participar a la Contraloría General de la República, dentro del lapso correspondiente, el inicio de los Procedimientos de Potestad Investigativa asumidos por la Contraloría Estatal, con el objeto de garantizar que este Máximo Órgano Contralor, cuente con información oportuna para tomar decisiones y asumir las investigaciones iniciadas por ese Órgano de Control Externo, si así lo juzgara conveniente”. Sobre el particular, se constató que el contralor del estado notificó a todos los altos funcionarios de las distintas direcciones y gerencias que integran el órgano de control externo estatal, según oficio N.º O-CEBA-DC-I-00553-A de fecha 21-06-2016, con el fin de que tomaran las previsiones al respecto; se les instó a dar cumplimiento a los lapsos establecidos para cada procedimiento administrativo, en razón a las funciones y a las actividades que se encuentran ejerciendo en sus cargos. Asimismo, a garantizar que el Máximo Órgano Contralor cuente con la información oportuna y veraz para tomar decisiones y asumir las investigaciones iniciadas si así lo juzgara conveniente.

2105 Respecto a la observación identificada con el N.º 3014 del Informe Definitivo, que explica: “...los soportes documentales de los pagos seleccionados como muestra de los gastos de funcionamiento [...], se constató que durante el periodo evaluado, se efectuaron erogaciones por la cantidad de Bs. 84.044,20 (Bs. 15.184,20 en el año 2012, Bs. 13.980,00 en el año 2013, Bs. 37.760,00 en el año 2014 y Bs. 17.120,00 al 31 de mayo de 2015), imputados a la partida presupuestaria 4.02.01.01.00 “Alimentos y Bebidas para Personas”, por concepto de suministro de “Pan Francés” para el personal que labora en el órgano bajo análisis, sin evidenciarse la aprobación de dicho beneficio a través del acto

administrativo correspondiente (Resolución), debidamente aprobado por la máxima autoridad del Órgano de Control Externo Estadal. De igual manera para los años 2012, 2013, 2014 y del 01-01-2015 al 31-05-2015, se evidenciaron gastos por la cantidad de Bs. 1.220.879,02, los cuales, por su naturaleza, no se encontraban relacionados con el funcionamiento ordinario del Órgano de Control Externo Estadal...”, se recomendó: “Adoptar las medidas de austeridad correspondientes con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos, con base a los principios de transparencia y responsabilidad que deben prevalecer en la administración pública, e implantar mecanismos de control que garanticen la correcta imputación de los gastos a la partida presupuestaria correspondiente”. De acuerdo con lo referido, se constató que la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la referida contraloría regional implementó un conjunto de medidas de austeridad con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos, así como mecanismos de control interno que garanticen la correcta imputación de los gastos a la partida presupuestaria correspondiente, y la adopción de medidas dirigidas a racionalizar el uso de los recursos públicos.

2106 Respecto a la observación identificada con el N.º 3020, según la cual: “De la revisión efectuada a los registros presupuestarios se constató que el presupuesto aprobado al Órgano de Control Externo Estadal bajo análisis, se encontraba totalmente ejecutado al 31-12-2014. No obstante, de la revisión efectuada a los registros financieros se evidenció que se efectuaron dos (2) reintegros por la cantidad de Bs. 544.031,08 y Bs. 1.398.758,13, a través de las Órdenes de Pago N.ºs OP-1024-2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, y OP-1021-2014 y OP-1012-2014, ambas de fecha 26 de diciembre de 2014, respectivamente...”, se recomendó: “Implementar mecanismos de supervisión y control que garanticen la confiabilidad, oportunidad, actualización y pertinencia de los registros presupuestarios llevados a cabo por ese Órgano de Control Externo Estadal”. En este sentido, se constató que la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la referida contraloría estatal informó la implementación de mecanismos de control dirigidos a garantizar la

confiabilidad, la oportunidad, la actualización y la pertinencia de los registros presupuestarios por medio de la creación de diferentes formatos presupuestarios, así como la realización de gestiones para la adquisición de un sistema administrativo contable que facilite el control presupuestario de la contraloría regional.

2107 Respecto a la observación identificada con el N.º 3021, referente a: “... las metas programadas por las distintas Gerencias que conforman el Órgano Contralor, previstas en el Plan Operativo Anual (POA) para los años 2012, 2013, 2014 y al 31 de mayo de 2015, con las reflejadas en los respectivos Informes de Gestión, se observaron desviaciones en cuanto al grado de cumplimiento de las mismas, en las áreas de ‘Potestad Investigativa’ de la Gerencia de Control de Entes Centralizados y Órganos del Poder Público, y de la Gerencia de Control de Entes Descentralizados, así como también en el área de Determinación de Responsabilidades, sin que se revelaran las causas, justificaciones y medidas adoptadas por las correspondientes autoridades; por otra parte, cabe destacar que los Informes de Gestión correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, así como el Informe de Gestión y Cuenta del Contralor del Estado Aragua Mayo 2015, reflejan la información relacionada con el cumplimiento de las metas programadas en el área de Potestad Investigativa...”, se recomendó: “Implementar acciones tendientes a fortalecer el control y seguimiento de los objetivos y metas trazadas en el Plan Operativo Anual, con el fin de evitar desviaciones en el grado de cumplimiento de las mismas”. En este sentido, se constató que el órgano de control externo estatal, por medio de la Gerencia de Planificación y Control de Gestión, elaboró el Plan de Seguimiento y Control de Gestión al Plan Operativo Anual 2016 e Instructivo para el Control y Autoevaluación de Plan Operativo Anual, con el fin de evitar desviaciones en el grado de cumplimiento de las metas.

2200 Recomendaciones parcialmente ejecutadas

2201 En cuanto a la observación realizada en el precitado Informe Definitivo identificada con el N.º 3004, que dice: “De la revisión efectuada a la muestra seleccionada del personal empleado y obrero (fijo

y contratado), se evidenció que en los expedientes administrativos de ocho (8) servidores públicos, no reposaban los documentos académicos exigidos (títulos universitarios) establecidos como requisitos mínimos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría del Estado Aragua, necesarios para ocupar los diferentes cargos ejercidos por los referidos funcionarios. Asimismo, se constató que en tres (3) expedientes, correspondientes al personal contratado, no reposaban los contratos suscritos entre la Contraloría Estatal y los citados ciudadanos, tal como lo prevé el Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Recursos Humanos del referido Órgano de Control Externo Estatal”, se recomendó: “Adoptar las medidas pertinentes para la conformación de los expedientes correspondientes al historial laboral del personal fijo y contratado al servicio de ese Órgano de Control Externo Estatal”.

2202 Sobre el particular, se constató que el contralor estatal emitió Oficio N.º O-CEA-DC-I-GRRHH de fecha 19-02-2016, mediante el cual solicitó la colaboración de la Gerencia de Recursos Humanos de la contraloría estatal en aras de dar cumplimiento al plan de acciones correctivas, y a su vez se evidenció que la Gerencia de Recursos Humanos, mediante memorándum N.º 261 de fecha 15-07-2016, notificó al Despacho del contralor las acciones correctivas a implementar a fin de subsanar las debilidades derivadas de la actuación fiscal, dando inicio a la revisión exhaustiva de todos los expedientes del personal fijo y contratado, y solicitándole a cada trabajador la documentación personal requerida para completar sus expedientes laborales. De 8 servidores públicos en cuyos expedientes de personal no reposaban los documentos académicos exigidos (títulos universitarios), se evidenció que únicamente consignó el título universitario uno, quedando pendientes 7 por consignar los correspondientes documentos.

2203 Igualmente, en cuanto a los contratos que no reposaban en 3 expedientes de personal contratado, de la verificación efectuada a los mismos se evidenció que estos fueron debidamente incorporados en los referidos expedientes. Asimismo, según información suministrada mediante memorándum N.º 261 de fecha 15-07-2016 por parte de la Gerencia de Recursos

Humanos adscrita a la contraloría regional, se efectuó la revisión de 129 expedientes de funcionarios empleados, jubilados, pensionados y personal egresado, organizándolos en 7 cuerpos específicos, de conformidad con lo señalado en el manual de normas y procedimientos de la gerencia, y adicionalmente se creó un nuevo cuerpo para archivar las sanciones administrativas efectuadas al personal.

3000 Consideraciones finales

3100 Conclusiones

3101 Incumplimiento justificado

3102 De los resultados obtenidos relacionados con la evaluación de las acciones correctivas realizadas por la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua en atención a las 11 recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-01-2 de fecha 18-12-2015, se concluye que fueron acatadas 10 recomendaciones en su totalidad, equivalentes al 90,91 % del total, y quedando únicamente una sin ser cumplida y pendiente por acatar, la cual representa el 9,09 % restante. Ese órgano de control externo estatal deberá establecer las acciones de control dirigidas a adoptar las medidas pertinentes para la conformación de los expedientes correspondientes al historial laboral del personal fijo y contratado a su servicio, a fin de cerciorarse de la incorporación de los títulos universitarios correspondientes a 7 servidores públicos que no fueron consignados al momento de ser solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior.

MUNICIPIO GIRARDOT

CONTRALORÍA

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI)

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación de control se circunscribió a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones

y procedimientos efectuados por la Contraloría del Municipio Girardot del estado Aragua en la celebración del concurso público para designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de ese órgano de control fiscal para el periodo comprendido entre los años 2015-2020, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales de los participantes. Lo descrito representa el 100 % de la muestra seleccionada, equivalente a un expediente de concurso público.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular de la UAI de la contraloría municipal mencionada se ajustó a lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), así como a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010), vigente para la fecha de la celebración del procedimiento de concurso público convocado.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría Municipal del municipio Girardot del estado Aragua fue creada mediante Ordenanza publicada en Gaceta Municipal del mes de abril del año 1978. Es un órgano que posee constitucionalmente autonomía administrativa y funcional con la rectoría de la Contraloría General de la República, al servicio del estado democrático y de los ciudadanos del municipio. Tiene como fin primordial velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público mediante el control, vigilan-

cia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del municipio; además, cuenta con capital humano altamente capacitado y comprometido.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada al expediente remitido por la Contraloría del Municipio Girardot del estado Aragua anexo al Oficio N.º CM-0372/2015 de fecha 21-09-2015, contentivo de los documentos relacionados con el proceso de selección del titular de la unidad de auditoría interna del órgano convocante, a los fines de constatar el cumplimiento de la normativa legal y sublegal que regula los concursos, se determinó lo siguiente:

3002 No se observó en el expediente el oficio de notificación dirigido a este Máximo Órgano de Control Fiscal sobre la convocatoria del concurso público para la designación del auditor interno de la Contraloría del Municipio Girardot del estado Aragua; sin embargo, se procedió a verificar en los archivos de esta Entidad Fiscalizadora Superior y en ellos se encontró el Oficio N.º CM-0164/2015 de fecha 07-04-2015, mediante el cual ese órgano de control externo municipal informó sobre la convocatoria y datos del aviso de prensa, en atención al último aparte del artículo 11 del reglamento en materia de concursos públicos, que establece: "... Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados."

3003 Como resultado del análisis realizado por este Máximo Órgano de Control Fiscal al expediente de concurso público para la designación del titular de la UAI de la Contraloría del Municipio Girardot del estado Aragua, se constató que existen diferencias entre la puntuación asignada por el jurado calificador a los participantes del concurso bajo análisis y la calificación obtenida por esta Entidad Fiscalizadora Superior, cuyos resultados se detallan a continuación:

- 3004 Producto de la evaluación efectuada por la Contraloría General de la República, resultó ganadora una ciudadana que obtuvo una calificación de 79,50 puntos, 0,50 puntos de diferencia con relación al resultado otorgado por los miembros del jurado calificador, quienes dieron a la referida participante el segundo lugar de acuerdo a la lista por orden de mérito.
- 3005 El segundo lugar coincidió en puntuación con la obtenida por los miembros del jurado calificador de 76 puntos, por lo que se ratificó la posición asignada por ellos. Es de resaltar que la participante ocupó el tercer lugar en la lista por orden de mérito suscrito por el jurado calificador.
- 3006 El tercer lugar obtuvo una calificación de 75,75 puntos, una diferencia de 3,75 puntos con relación al resultado dado por el jurado calificador, que se ve reflejada en el renglón experiencia laboral, específicamente en el cargo obtenido por el participante como director de control posterior de la administración estatal en la Contraloría del Estado Amazonas, la cual el jurado calificador calculó el puntaje en base a 2 años, cuando debió ser calculado en base a 10 meses, y no tomaron en cuenta la experiencia adquirida en el Concejo Municipal del municipio Girardot del estado Aragua durante el periodo comprendido entre el 07-01-2009 y el 01-01-2010. Es propicio acotar que de acuerdo a la lista por orden de mérito suscrita por el jurado calificador, el participante ocupó el cuarto lugar.
- 3007 El participante que ocupó el cuarto lugar de acuerdo al análisis realizado por este Máximo Órgano de Control Fiscal obtuvo una calificación de 66,20 puntos, con una diferencia de 18,20 puntos en relación con los 48 puntos calculados por el jurado calificador, reflejada en el ítem de capacitación y experiencia laboral, en la cual el jurado calificador evaluó al participante en materia de formación académica y cursos realizados con 25 puntos, mientras que esta Institución Fiscalizadora lo calificó con 23,20 puntos; del mismo modo, el jurado otorgó en el ítem de experiencia laboral una calificación de 23 puntos, a diferencia de los 43 puntos que esta Entidad Fiscalizadora Superior concedió. El jurado calificador le otorgó el sexto lugar en la lista por orden de mérito al referido participante.
- 3008 El quinto lugar obtuvo una calificación de 60,20 puntos, 33,66 puntos de diferencia con relación al resultado obtenido por el jurado calificador, el cual se ve reflejado en el ítem experiencia laboral. Cabe destacar que el referido ciudadano resultó ganador del concurso público de acuerdo a la evaluación efectuada por los miembros del jurado calificador; sin embargo, se observa en el currículum del aspirante que este no posee experiencia en materia de control fiscal, no obstante lo establecido en el artículo 16, numeral 6 del reglamento que regula la materia de concursos públicos.
- 3009 De lo anterior se verificó en el punto sexto del Acta N.º 2 de fecha 04-05-2015, suscrita por los miembros del jurado calificador, lo siguiente: “Respecto a uno de los participantes del concurso no se observa en el currículum la experiencia laboral en Órganos de Control Fiscal, sin embargo él mismo solicitó a través de carta anexa a su expediente se oficiara a los Departamentos Cores, Componentes, Compañías y Destacamentos a los fines de verificar la veracidad de su experiencia laboral en lo concerniente al Control Fiscal, en este punto uno de los miembros titulares del jurado designado por la Contraloría del Estado Aragua manifiesta que deben rechazarse las aspiraciones del ciudadano antes mencionado, respecto a la experiencia para optar al cargo, en este punto los demás miembros titulares del jurado designados por la Contraloría Municipal de Girardot, manifiestan que con el fin de no coartarle el derecho a participar y en vista de que el participante manifiesta que los cargos desempeñados son inherentes al control fiscal, acordaron por mayoría officar, en tal sentido, para verificar no solo la experiencia sino además determinar si estas instituciones son Órganos de Control Fiscal”.
- 3010 De lo señalado anteriormente, los miembros del jurado calificador decidieron solicitar información mediante Oficio S/N.º de fecha 13-05-2015 a la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana a cargo del comando de personal, donde el participante adquirió la experiencia correspondien-

te. Mediante Oficio N.º 05155 de fecha 02-06-2015, el Comando de Personal de la Guardia Nacional Bolivariana hace del conocimiento de la Contraloría del Municipio Girardot del estado Aragua que el referido ciudadano cumplió funciones de comando y control fiscal en las unidades y/o dependencias donde ejerció el cargo de comandante o director en los diferentes grados, donde manejó lo relacionado al Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas, resaltando entre sus cargos adicionales a los de comando, inspector delegado de la Inspectoría del Componente y director de inspecciones de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

3011 En este contexto, es de destacar lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (LOFANB), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario de fecha 19-11-2014), que señala: “El Ministerio del Poder Popular para la Defensa es el máximo órgano administrativo en materia de defensa militar de la Nación, encargado de la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector Defensa, integrado por los Viceministerios y demás órganos de apoyo, el cual contará con una unidad estratégica de seguimiento y evaluación de políticas públicas adscrita al Despacho del Ministro o Ministra, sobre los cuales ejerce su rectoría de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y su estructura interna será establecida en el Reglamento respectivo”.

3012 Es necesario resaltar que dentro de la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa se encuentra ubicada, como nivel de asesoría y apoyo, la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cuya principal función se describe en el artículo 26 de la LOFANB: “La Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana es el órgano militar de inspección, supervisión y control de las actividades del sector defensa, y depende directamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para la

Defensa. Su organización y funcionamiento se rige por lo establecido en el Reglamento respectivo”.

3013 De lo anteriormente expuesto, este Máximo Órgano de Control Fiscal considera que el cargo ocupado por el aspirante en comento se relaciona directamente con actividades administrativas y no a las vinculadas con el área de control fiscal, puesto que las características de las funciones que ejecuta la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana van dirigidas a cumplir las actividades administrativas del sector defensa y no lo relacionado a fiscalizar los ingresos, gastos y bienes públicos pertenecientes al área de defensa nacional, ya que esa es una función exclusiva de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana como órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la LOFANB, que indica: “La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana es parte integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal. Tiene a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos adscritos al Sector Defensa, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. La ley respectiva determinará lo relativo a su organización y funcionamiento”.

3014 Por último, el sexto lugar de acuerdo a la evaluación realizada por este Máximo Órgano de Control obtuvo una calificación de 38,25 puntos, 11,75 puntos menos en comparación con los 50 puntos calculados por los miembros del jurado calificador, diferencia reflejada en el ítem experiencia laboral. Es oportuno indicar que la mencionada ciudadana ocupó, de acuerdo con la lista por orden de mérito suscrita por los miembros del jurado calificador, el quinto lugar.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Las situaciones antes expuestas permite concluir que existieron omisiones por parte de los miembros del jurado calificador en el procedimiento de concurso público, específicamente en la evaluación de la experiencia laboral, por cuanto dieron como

ganador a un participante que no poseía experiencia en materia de control fiscal siendo este un requisito indispensable para optar al cargo de auditor interno de la Contraloría del Municipio Girardot del estado Aragua. De igual modo, se evidenciaron diferencias marcadas en las puntuaciones obtenidas por algunos de los participantes en la evaluación efectuada por el jurado calificador. Estas circunstancias objetan la objetividad y transparencia del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados, principios de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento *eiusdem*.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar a los miembros del jurado calificador, para futuras convocatorias a concurso público para la selección del titular de la UAI de la contraloría municipal de esa entidad territorial, lo siguiente:

- a) Evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, descartando a aquellos que no los reúnan, a los fines de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso.

CONCEJO MUNICIPAL

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación de control se circunscribió a la evaluación de la legalidad, la exactitud y la sinceridad de las operaciones y los procedimientos efectuados por el Concejo Municipal del municipio Girardot del estado Aragua durante el año 2014 en la celebración del concurso público para la escogencia del contralor o contralora del municipio designado para el periodo comprendido entre los años 2014 y 2019, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de las credenciales de

los participantes. Lo descrito representó el 100 % de la muestra seleccionada.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano local de control fiscal externo se ajustó a lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010) vigente para la fecha de la celebración del procedimiento del concurso público convocado.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El municipio Girardot, cuya capital es Maracay, es uno de los 18 del estado Aragua, y está conformado por 8 parroquias, denominadas Andrés Eloy Blanco, Choroní, Joaquín Crespo, José Casanova Godoy, Las Delicias, Los Tacariguas, Pedro José Ovalles y San José; su población total para el año 2011 era de 407.109 habitantes, según la información obtenida en el Instituto Nacional de Estadística.

2102 Actualmente, el Concejo Municipal está conformado por 10 concejales con sus respectivos suplentes. Tiene por objeto ejercer, bajo su propia autoridad con independencia orgánica y funcional, el control sobre el gobierno y la administración pública municipal, en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como de las operaciones relacionadas, de conformidad con los demás deberes y atribuciones

establecidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.015 Extraordinario de fecha 28-12-2010).

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 A los fines de constatar el cumplimiento de la normativa legal que regula los concursos públicos, se revisó el expediente remitido por la Contraloría del Estado Aragua anexo al Oficio N.º 0605 de fecha 08-06-2015, contentivo de los documentos relacionados con el proceso de selección de titular del órgano local de control fiscal externo del municipio Girardot del estado Aragua, y se observó lo siguiente:

3002 Del análisis de las actas suscritas por los miembros del jurado, se observó que estas no señalan el número del acuerdo mediante el cual fueron designados para actuar en representación del Concejo Municipal del municipio Girardot del estado Aragua y de la Contraloría del Estado Aragua; asimismo, no presentan el sello de la oficina donde se efectuó el acto administrativo. En este sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.818 Extraordinario de fecha 01-07-81, señala en el artículo 18: “Todo acto administrativo deberá contener: 1.Nombre del Ministerio u organismo a que pertenece el órgano que emite el acto. 2. Nombre del órgano que emite el acto. 3. Lugar y fecha donde el acto es dictado. 4. Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido. 5. Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes. 6. Decisión respectiva, si fuere el caso. 7. Nombre del funcionario o funcionaria que lo suscribe, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia. 8. Sello de la oficina...”. Ahora bien, al no contener las actas los detalles de las disposiciones establecidas, estas pueden ser consideradas causales de nulidad absoluta establecida en el artículo 19, numeral 4 de la LOPA, que establece: “Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:[...]

4. Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente incompetente, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.” La situación expuesta pudo acarrear que se objetara el referido concurso por solicitud de alguno de los participantes o autoridad competente.

3003 De la evaluación realizada a la participante que fue considerada por el jurado calificador como ganadora del concurso público con 90 puntos, se determinó que la documentación consignada por la ciudadana contaba con la síntesis curricular y los soportes anexos, entre los cuales se encontraba constancia de trabajo de fecha 17-02-2014 expedida por el Contralor Municipal del municipio Monseñor Iturriza del estado Falcón para la fecha en la cual se especificaba el desempeño de esa ciudadana del cargo como directora (e) de Averiguaciones Administrativa desde el 03-07-2006 hasta el 17-02-2014.

3004 De la actuación ejecutada por el jurado calificador, se evidenció en el expediente Oficio S/N.º de fecha 19-09-2014 mediante el cual ese cuerpo colegiado solicitó a la contraloría estatal la certificación de cargos y la documentación que acreditase el ejercicio del mismo. En respuesta, el contralor del municipio, según Oficio N.º DCM-220914-2 de fecha 22-09-2014, remite copia certificada de las siguientes documentaciones: Notificación de la designación al cargo mediante Oficio N.º DCM-030714-1 de fecha 03-07-2006, Resolución N.º 07-2006 de fecha 03-07-2006 y Gaceta Municipal S/N.º de fecha 06-07-2006, entre otros, información que fue considerada por los miembros del jurado al otorgar una valoración de 45 puntos en ítems de experiencia laboral.

3005 De la revisión efectuada a los informes de gestión presentados por la Contraloría del municipio Monseñor Iturriza del estado Falcón entre los años 2012 y 2014 ante el Máximo Órgano de Control Fiscal, se determinó que no se encontraban dentro de la relación de cargos el de directora de Averiguaciones Administrativas. Con el objeto de determinar la veracidad de lo señalado, el Órgano Rector solicitó a la contraloría estatal, mediante Oficio N.º 07-02-421 de fecha 16-06-2015, la copia de la

certificación de cargo, el documento que procedió al nombramiento, la publicación en gaceta, los recibos de pagos y el archivo TXT del banco durante el ejercicio económico financiero 2006 al 2014. En respuesta a la solicitud, el citado órgano de control fiscal externo informó, mediante Oficio S/N.º-1 de fecha 19-06-2015, lo siguiente: "... no es posible certificar el expediente de la ciudadana, porque no existe un expediente de personal conformado de acuerdo con la ley, debido a que no hay carátula del expediente con su respectiva identificación, los documentos referentes a la persona señalada no se encuentran ordenados en forma cronológica, no están debidamente foliados ni reposan en el archivo correspondiente a los expedientes de personal, carpeta o formato en la cual apareciera la información ordenada sobre el ingreso y desarrollo de sus actividad funcional en la Contraloría Municipal de Monseñor Iturriza del estado Falcón. Es necesario resaltar que la información y los documentos referentes a la funcionaria me fueron entregados por el anterior contralor, en fecha 11-05-2015, en la sede de la contraloría, sin estar debidamente ordenado como expediente de personal".

3006 Sin embargo, a pesar de la respuesta emitida por el órgano de control, fueron consignados ante el Máximo Órgano Contralor los recibos de pagos de la nómina durante los años 2006 al 2014 y el archivo TXT emitido por el banco de los años señalados, de los cuales se evidenció que no se encontraban incluidos los pagos salariales de la ciudadana en ejercicio del cargo como directora de Averiguaciones Administrativas; no obstante, se demostró el pago por servicios profesionales de asesora en ese órgano de control estatal por medio del contrato N.º 260609 de fecha 26-06-2009.

3007 Por otra parte, la Gaceta Oficial S/N.º de fecha 06-07-2006 remitida mediante Oficio N.º DCM-220914-2 de fecha 22-09-2014 por el contralor municipal del municipio Monseñor Iturriza para la fecha indica la Resolución N.º 07-2006 de fecha 03-07-2006 de la designación de la ciudadana. El Máximo Órgano Contralor solicitó al Consejo Municipal del municipio, mediante Oficio N.º 07-02-422 de fecha 16-06-2015, la información

sobre su publicación, y obtuvo como respuesta, según el Oficio S/N.º de fecha 19-06-2015, lo siguiente: "...habiéndose revisado el archivo correspondiente, no se encontró el instrumento jurídico requerido por usted".

3008 Las situaciones expuestas permitieron determinar al Máximo Órgano de Control Fiscal que la ciudadana no ejerció el cargo como fue registrado en la constancia de trabajo consignada por ella y elaborada por el ciudadano contralor municipal del municipio Monseñor Iturriza del estado Falcón. Sobre este particular, el artículo 1 del reglamento vigente que regula los concursos públicos señala en su última parte la objetividad e imparcialidad del procedimiento; asimismo, dentro de las atribuciones y deberes del jurado calificador establecidas en el artículo 34, numerales 1 y 2, se plantea: "1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan." y "2) Evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso."

3009 De lo anterior expuesto, el jurado calificador otorgó el primer lugar según la lista por orden de mérito a una participante que consignó documentación no fehaciente para participar en el concurso público y fue considerada como ganadora del cargo de contralora municipal del municipio Girardot del estado Aragua.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que se evidenciaron fallas en el procedimiento del concurso público relacionadas con el incumplimiento de las formalidades que debe llevar un acta, como lo son el número y la fecha del acto de delegación que confirió la competencia y la evaluación de credenciales, de los cuales el jurado calificador dio como ganadora a una participante que no contaba con documentación fehaciente relacionada con su experiencia laboral.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo expuesto, y dada la importancia de las irregularidades señaladas, se considera oportuno recomendar a los miembros del jurado calificador para la futura convocatoria de concursos público que deberán elaborar las actas con indicación de la titularidad con que actúan, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y la fecha del acto de delegación que le confirió la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y deberá evaluar las credenciales de cada participante, verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar a aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y la confiabilidad de los resultados.

MUNICIPIO LIBERTADOR

CONCEJO MUNICIPAL

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación de control se circunscribió a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones y procedimientos efectuados por el Concejo Municipal del municipio Libertador del estado Aragua en la celebración del concurso público para la escogencia del titular de la Contraloría Municipal de la referida localidad, designado para el periodo 2015-2020, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales del participante que fue considerado ganador del concurso público convocado. Lo descrito representó el 100 % de la muestra seleccionada, equivalente a un universo de un expediente de concurso público.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo se ajustó a lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010).

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El municipio Libertador, cuya capital es la ciudad de Palo Negro, solo posee una parroquia, denominada San Martín de Porres. Tiene una población de 114.355 habitantes según cifras del Censo Nacional del año 2011. Dentro de las funciones principales ejercidas por el Concejo Municipal se encuentran sancionar leyes locales o municipales, también denominadas ordenanzas; ejercer la potestad normativa tributaria del municipio; aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos de ordenación urbanística, así como aprobar la escala de remuneraciones de empleados y obreros al servicio del municipio y la de los altos funcionarios, de conformidad con las condiciones y límites establecidos en la legislación que regula sus asignaciones, entre otras.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada al expediente remitido por la Contraloría del Estado Aragua contenido de los documentos relacionados con el proceso de selección del titular de la Contraloría Municipal del municipio Libertador del referido estado, a los fines de constatar el cumplimiento de la normativa legal que regula los concursos, se determinó lo siguiente:

3002 Del análisis efectuado al proceso de concurso público para la designación del titular de la Contraloría

Municipal del municipio Libertador del estado Aragua, este Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante oficios N.ºs 07-00-42 y 07-00-43 ambos de fecha 02-05-2016, solicitó al órgano convocante copia certificada del expediente de concurso para su evaluación, la cual se originó por la denuncia efectuada por uno de los participantes del proceso objeto de análisis, el cual manifiesta supuestas irregularidades cometidas tanto por el órgano convocante como por parte de los miembros del jurado calificador en el desarrollo del acto público.

3003 Como resultado del análisis realizado por este Máximo Órgano de Control Fiscal al expediente de concurso público para la designación del titular de la Contraloría del municipio Libertador del estado Aragua, se determinó como ganador a un participante que obtuvo una calificación de 92,50 puntos, ratificando el resultado obtenido de la evaluación realizada por los miembros del jurado calificador.

3004 Sobre lo anteriormente expuesto, resulta necesario precisar que esta Entidad Fiscalizadora Superior, mediante oficios N.ºs 07-02-231 y 07-02-232, ambos de fecha 30-05-2016, solicitó tanto a la Alcaldía del municipio Sucre del estado Aragua como al Instituto Autónomo de Policía Municipal de Sucre de la misma entidad federal información referente a los antecedentes de servicio del ciudadano que resultó ganador del concurso público, y obtuvo respuesta del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Sucre por medio del oficio N.º 048/16 de fecha 02-06-2016, en el que indican que el ciudadano en cuestión efectivamente había ocupado el cargo de contralor interno encargado durante el periodo comprendido entre el 06-02-2007 y el 28-02-2010 y el cargo de auditor interno interino desde el 01-03-2010 al 03-02-2014, ratificándose así la información obtenida por los miembros del jurado calificador en el proceso de verificación de las credenciales del concurso público objeto de análisis.

3005 La Alcaldía del municipio Sucre del estado Aragua remitió respuesta al oficio N.º 07-02-231 de fecha 30-05-2016 mediante escrito N.º DRH/N.º 72/2016 de fecha 27-06-2016, en el que manifiestan que el ciudadano ganador del proceso de concurso

desempeñó los cargos de procesador de datos desde el 17-06-91 hasta el 31-12-2002, jefe analista de programación y desarrollo en la Dirección de Informática desde el 01-01-2003 hasta el 31-12-2003, auditor en la División de Fiscalización y Auditoría desde el 01-01-2004 hasta el 31-12-2005, auditor fiscal en la División de Fiscalización y Auditoría desde el 01-01-2006 hasta el 31-12-2006, y auditor en la Unidad de Auditoría Interna desde el 02-01-2007 hasta el 15-01-2010, lo que ratifica los datos aportados por el participante en el momento de consignar las credenciales para optar al cargo de contralor municipal.

3006 De lo expresado anteriormente es preciso indicar que el referido participante estuvo de comisión de servicios en el Instituto Autónomo de Policía Municipal de Sucre del estado Aragua en el periodo comprendido entre el 14-12-2006 y el 28-02-2010, ocupando los cargos de jefe del Departamento de Contabilidad encargado y posteriormente contralor interno encargado.

3007 El segundo lugar obtuvo una calificación de 79,50 puntos, con una diferencia de 0,50 puntos del resultado obtenido por los miembros del jurado calificador, que fue de 80 puntos. El tercer lugar obtuvo una calificación de 78 puntos, 1,50 puntos a su favor de diferencia con el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador, que fue de 76,50 puntos. El cuarto lugar obtuvo una calificación de 77,75 puntos, 0,25 puntos menos que en la evaluación ejecutada por los miembros del jurado calificador, cuyo resultado fue de 78 puntos. El quinto lugar obtuvo 75,75 puntos, una diferencia de 3,25 puntos más con respecto a la evaluación efectuada por los miembros del jurado calificador, que fue de 72,50 puntos.

3008 El sexto lugar obtuvo una calificación de 75,75 puntos, al igual que el anterior participante; sin embargo, quien se posicionó en el quinto lugar obtuvo mayor puntuación en el renglón experiencia laboral. Es importante resaltar que el ciudadano en referencia no estuvo conforme con el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador del referido concurso, quienes lo calificaron con un puntaje de

67,50 puntos en el resultado final, ubicándolo en el décimo lugar de la lista por orden de mérito; en comparación, el resultado obtenido por este Máximo Órgano de Control Fiscal le confiere una diferencia de 8,25 puntos, disparidad que se debe a que el jurado calificador no tomó en consideración algunas experiencias laborales del participante, lo cual ratifica la denuncia efectuada por él ante este Organismo Superior de Control, que le otorgó una calificación de 40,50 puntos en el ítem “Experiencia laboral”, cifra superior a los 31,50 puntos otorgados por los miembros del jurado calificador.

3009 El séptimo lugar obtuvo una calificación de 75,25 puntos, 2,25 puntos de diferencia a su favor en relación con la evaluación efectuada por los miembros del jurado calificador, que fue de 73 puntos. El octavo lugar obtuvo una calificación de 71,25 puntos, 3,25 puntos más que en la revisión realizada por los miembros del jurado calificador, cuya calificación fue de 68 puntos. El noveno lugar obtuvo una calificación de 69,75 puntos, una diferencia a su favor de 0,75 puntos con relación al resultado obtenido por los miembros del jurado calificador, el cual fue de 69 puntos.

3010 El décimo lugar obtuvo una calificación de 66 puntos en el análisis efectuado, una diferencia de 11 puntos respecto al resultado obtenido por los miembros del jurado calificador, de 77 puntos. Es necesario aclarar que la diferencia en el resultado final no indica que la ciudadana no haya obtenido las experiencias laborales, sino que en función de la transparencia de la evaluación efectuada al expediente de concurso, no se evidenciaron respuestas a las solicitudes emitidas por los miembros del jurado calificador, lo que conlleva a no tomar en consideración para efectos del análisis las experiencias faltantes.

3011 El undécimo lugar obtuvo una calificación de 61,50 puntos, ratificando el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador. El duodécimo lugar obtuvo una calificación de 56 puntos, ratificando de igual forma el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador. Y el último lugar de la lista por orden de mérito alcanzó una calificación de 39,75 puntos, arrojando una diferencia

de 0,50 puntos con relación al resultado presentado por los miembros del jurado calificador, cuya puntuación fue de 40,25 puntos. Las situaciones antes descritas denotan debilidades por parte del jurado calificador en cuanto a la aplicación de los criterios de evaluación contenidos en el artículo 36 del Reglamento sobre Concursos Públicos, trayendo como consecuencia inconformidades posteriores por parte de los participantes con respecto a los resultados del concurso, y afectando a su vez la transparencia, la imparcialidad y la objetividad del proceso, así como su validez y confiabilidad.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Las situaciones antes expuestas permiten concluir que existieron omisiones por parte de los miembros del jurado calificador en el procedimiento de concurso público para la designación del titular de la Contraloría del municipio Libertador del estado Aragua, específicamente en la evaluación de la experiencia laboral del ciudadano que ocupó el sexto lugar de acuerdo a la referida evaluación, por cuanto le otorgaron la posición N.º 10 de acuerdo a la lista por orden de mérito suscrita por el jurado calificador, sin tomar en consideración algunas experiencias en materia de control fiscal, lo que ocasionó la inconformidad del participante en el resultado final del proceso. De igual modo, se evidenciaron marcadas diferencias en las puntuaciones obtenidas por algunos de los participantes en la evaluación efectuada por el jurado calificador; sin embargo, las irregularidades observadas no cambian el resultado final del proceso de concurso público. Tales circunstancias podrían no garantizar la objetividad y transparencia del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados, siendo estos principios de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades señaladas, se considera oportuno recomendar a los miembros del jurado calificador, para futuras

convocatorias a concurso público para la selección del titular del Órgano de Control Fiscal Externo de esa entidad territorial, lo siguiente:

- a) Ejecutar los criterios de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 36 del reglamento que regula la materia, en aras de prevenir diferencias en la lista por orden de mérito que pudieran ocasionar inconformidades futuras por parte de los participantes.

MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO

CONTRALORÍA

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal está orientada a la evaluación de la legalidad, la exactitud y la sinceridad de las operaciones y los procedimientos efectuados por la Contraloría del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua durante los años 2011, 2012, 2013 y primer semestre del año 2014 en las áreas de control fiscal, potestad de investigación, determinación de responsabilidades, contrataciones públicas, así como de los pagos por concepto de emolumentos y viáticos al titular del órgano de control.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Determinar si los procesos llevados por la Contraloría del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua en las áreas de control fiscal, potestad de investigación, determinación de responsabilidades y contrataciones públicas durante los años 2011, 2012, 2013 y primer semestre del año 2014 se ajustaron a la normativa que rige la materia, si obedecieron a una planificación previa, y si la organización y funcionamiento de las referidas áreas le permite el ejercicio de las funciones que legalmente le han sido conferidas. Igualmente, evaluar la legalidad, la exactitud y la sinceridad del proceso de contrataciones públicas, la administración de bienes, así como los pagos por concepto de emolumentos y viáticos del titular del órgano de control fiscal. Los objetivos

específicos de la auditoría son: constatar la cantidad de personal y su grado de instrucción, profesión, tiempo de servicio en el ente, experiencia en el área de control y cargo actual en las áreas objeto de análisis, con el objeto de determinar si satisfacen las necesidades de control de la institución; evaluar la legalidad, la exactitud y la sinceridad de los pagos por concepto de emolumentos y viáticos del titular del órgano de control fiscal; y determinar que los procesos de selección de contratistas y contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios se ajusten a la normativa legal que rige la materia.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua fue creada al ser sancionada la ordenanza sobre Contraloría Municipal (Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 7/86 de fecha abril del año 1986), con lo que se institucionalizó la gestión contralora en el municipio; sin embargo, a los efectos de actualizar y contar con un instrumento legal adaptado a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.015 Extraordinario del fecha 28-12-2010), se elaboró el proyecto de ordenanza de organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal Santiago Mariño, se sancionó en fecha 03-09-2009 y se publicó en Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 086/2009 de fecha 03-09-2009. La contraloría municipal cumple las funciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, y para los ejercicios económicos financieros 2011, 2012, 2013 y 2014 le fueron asignados recursos, según la ordenanza de presupuestos de ingresos y gastos, por Bs. 5.607.700,00, Bs. 7.385.00,00, Bs. 9.000.000,00 y Bs. 14.000.000,00, respectivamente.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada a una muestra de 20 contratos por honorarios profesionales suscritos por la contraloría municipal durante los ejercicios fiscales objeto de análisis, se constató que 15 de estos contratos presentaron debilidades, toda vez que 5 fueron para desempeñar funciones de asistencia y apoyo durante las actuaciones fiscales, actividades que son propias del órgano de control fiscal, 4 fueron para realizar actividades de asesoría y asistencia jurídica y 6 de estos contratos se suscribieron para realizar funciones en el área administrativa en las diferentes direcciones y departamentos de la contraloría municipal, contrataciones que no se justifican por cuanto el órgano contralor municipal cuenta con una dirección de servicios jurídicos y con una dirección sectorial de control de los poderes públicos municipales y otros órganos y dependencias sujetas a control, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno, tienen entre otras funciones asesorar y apoyar jurídicamente en todos los asuntos relacionados con la gestión interna, así como vigilar el funcionamiento de los sistemas de información, administrativos, financieros y de gestión de la alcaldía.

3002 Al respecto, los artículos 37 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06-09-2002) establecen: “Sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohibirá la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente Ley. [...] En ningún caso el contrato podrá constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública”. Ahora bien, el ingreso de personal bajo la figura del contrato, solo será por la vía excepcional, siempre y cuando el cargo no se encuentre dentro de la estructura de cargos vigente; en este sentido, se determinarán los servicios a ser contratados para llevar a cabo labores o tareas específicas y por tiempo determinado. Lo antes señalado denota fallas de control en el proceso de contratación de personal, lo que origina que la

figura jurídica del contrato fuese el mecanismo empleado para el ingreso de personal que en algunos casos ejercería funciones propias de ese órgano de control, ocasionando que la contraloría municipal destinara para el pago de contratados recursos que pudiera ser utilizados para la incorporación de personal fijo en sus áreas medulares.

3003 Se evidenció que el extitular del órgano de control fiscal percibió durante enero y febrero del año 2011 un excedente de Bs. 1.639,88 por concepto de pago de emolumentos, y para el lapso de mayo a diciembre del año 2013, así como para el primer semestre del año 2014, la titular del órgano de control recibió por el mismo concepto un excedente por la cantidad de Bs. 35.204,00, para un total de Bs. 36.843,88, todos estos relativos al límite establecido de 5 salarios mínimos mensuales. Al respecto, los artículos 13, 16 y 17 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.592 de fecha 12-01-2011) señalan, respectivamente: “Se establece el monto equivalente a cinco salarios mínimos como límite máximo de emolumentos mensuales de los siguientes funcionarios y funcionarias del Poder Público Municipal: [...] 2. Contralores y contraloras municipales, metropolitanos y distritales”, “El incremento del salario mínimo nacional no implica el aumento del monto absoluto de los emolumentos establecidos en las escalas de sueldos y salarios...”, y “Las escalas de sueldos y salarios y el sistema de beneficios sociales de los sujetos regulados en la presente Ley, tendrán vigencia en el ejercicio fiscal del año siguiente en que se haya fijado el salario mínimo de referencia y sólo podrán ajustarse si este gasto se prevé en la formulación de las leyes y ordenanzas de presupuesto anual”.

3004 De igual manera, se determinó que la titular del órgano de control para el año 2013 y primer semestre del año 2014 percibió Bs. 44.722,80 por concepto de bono vacacional correspondiente a los años 2012 y 2013, siendo lo correcto Bs. 33.470,13, evidenciándose una diferencia de Bs. 11.252,67, debido a que el sueldo mensual percibido por la contralora en el

periodo evaluado se excedió del límite establecido según la ley en referencia. En tal sentido, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público prevé: “Los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público [...] tendrán derecho a recibir una bonificación por cada año de servicio calendario activo o fracción correspondiente hasta un máximo de cuarenta días de salario o sueldo normal mensual. El monto percibido por este concepto no será incluido para el límite máximo de emolumentos mensuales establecidos en esta Ley”. Del mismo modo, debido al pago en exceso de sueldo percibido por la máxima autoridad de la contraloría municipal, se observó que se le canceló por concepto de bonificación de fin de año durante el año 2013 la cantidad de Bs. 40.950,33, siendo lo correcto Bs. 34.125,30, por lo que se evidencia un excedente en el pago realizado de Bs. 6.825,03.

3005 Sobre el particular, el artículo 15 *eiusdem* señala: “Los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público [...] tendrán derecho a recibir una bonificación por cada año de servicio calendario activo o fracción correspondiente, que no superará los noventa días de salario o sueldo integral. El monto percibido por este concepto no será incluido para el cálculo del límite máximo de emolumentos mensuales establecidos en esta Ley”. Las situaciones antes planteadas surgen por debilidades en el sistema de control interno de la dirección sectorial de administración y finanzas junto a la dirección de recursos humanos de la contraloría municipal, lo cual evidencia debilidades en los procesos de control llevados a cabo por el órgano de control municipal en el proceso de ordenación y emisión de pagos de emolumentos del contralor municipal. Esto trae como consecuencia que se emitan pagos cuya base de cálculo no se ajustó a la establecida en la precitada Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias de la Administración Pública.

3006 Se constató que en 23 expedientes de adquisición de bienes y servicios correspondientes a los años

2011, 2012, 2013 y primer semestre del año 2014 no existe la constancia de la realización del control perceptivo de los bienes y servicios recibidos. Al respecto, el artículo 116 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010) señala: “El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente: verificación del cumplimiento del suministro del bien, prestación del servicio, ejecución de la obra o parte de ésta...”. Asimismo, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal establece que el sistema de control interno que se implante en los entes y órganos deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren de que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. Lo expuesto con anterioridad pone de manifiesto debilidades en el ejercicio de supervisión que le compete al órgano contratante que no le permiten garantizar que el bien adquirido y/o servicio prestado haya sido efectivamente entregado y/o ejecutado por la empresa contratada, o que las características de los bienes adquiridos se ajusten a las especificaciones previamente establecidas, lo cual podría ir en detrimento de la sinceridad del inventario de bienes que conforman el patrimonio público municipal.

3007 También se evidenció que 44 expedientes de contratación tomados como muestra, correspondientes a los ejercicios económicos financieros de los años 2011, 2012, 2013 y primer semestre del año 2014, carecen de la fianza de fiel cumplimiento y las retenciones en los pagos correspondientes en sustitución de esas fianzas. Sobre el particular, el artículo 38, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organizamos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes [...]”

3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista...”. Por otra parte, la Ley de Contrataciones Públicas, en los artículos 93, numeral 3 y 100, así como el artículo 32 de Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009), prevén: “Los expedientes deben contener los siguientes documentos: [...]. Asimismo, en la administración del contrato se deben incorporar los documentos que se relacionen con: 1. Garantías...”. Lo antes expuesto tiene su origen en debilidades en el sistema de control aplicado al proceso de contratación de la contraloría municipal, por cuanto la Dirección de Administración debe asegurarse del cumplimiento de los extremos previstos en los artículos antes citados, toda vez que suscribieron e iniciaron los contratos objeto de análisis sin que previamente se hubiera constituido la fianza de fiel cumplimiento que garantizara las obligaciones asumidas por los contratistas, circunstancias estas que afectan el desarrollo de las actividades administrativas del órgano de control fiscal conforme a la normativa dictada al efecto, lo que trae como consecuencia que no se garantice la inversión por parte de las empresas contratadas y a su vez se sitúe a la contraloría municipal en desventaja, para efectuar, si fuera necesario, cualquier acción en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por dichas empresas.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis de las observaciones precedentes se constató que en la Contraloría del municipio Santiago Mariño del estado Aragua existen debilidades de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento de ese órgano, toda vez que se suscribieron contratos con personas naturales para desempeñar funciones que son propias del órgano de control fiscal; se efectuaron pagos por concepto de emolumentos a la máxima autoridad de la contraloría municipal superiores a lo establecido en la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas

Funcionarias del Poder Público; se cancelaron pagos por concepto de bono vacacional y bonificación de fin de año superiores a lo establecido al contralor municipal, contrario a lo establecido en la citada ley anterior; se carece de acta de control perceptivo en 23 expedientes de adquisición de bienes y servicios, y se constató en 44 expedientes de contrataciones públicas la omisión de la fianza de fiel cumplimiento y las retenciones en los pagos correspondientes de esas fianzas.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dadas las fallas señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar a la máxima autoridad del órgano de control fiscal lo siguiente:

- a) Proceder solo por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.
- b) La máxima autoridad de ese órgano de control fiscal al decretar los aumentos salariales y bonos que incidan en su remuneración, la Dirección de Recursos Humanos deberá realizarlo cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público.
- c) Verificar que antes de realizar pagos se realice el control perceptivo y además se constate que sean compromisos válidos y ciertos.
- d) Solicitar a las empresas contratistas, antes de proceder a la suscripción de los contratos, las garantías necesarias y suficientes que permitan responder a las obligaciones contraídas.